



# Asamblea General

Distr. general  
8 de noviembre de 2010  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Décimo período de sesiones

Ginebra, 24 de enero a 4 de febrero de 2011

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Austria\***

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones<sup>1</sup> presentadas por 16 interlocutores para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Antecedentes y marco**

### **A. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. Amnistía Internacional acogió con satisfacción el anuncio por parte de Austria de su intención de ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas e instó al país a que adoptara las medidas oportunas para ratificar y aplicar la Convención<sup>2</sup>.
2. Amnistía Internacional señaló la intención declarada por el Gobierno de preparar la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>3</sup>. Lamentó que, pese al intenso diálogo mantenido sobre la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el proceso de ratificación parecía haberse estancado. Señaló además que Austria aún no había ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>4</sup>.
3. El Comisionado del Consejo de Europa para los Derechos Humanos alentó a Austria a que ratificara el Convenio sobre la Ciberdelincuencia y su Protocolo Adicional relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos<sup>5</sup>.
4. En la comunicación conjunta N° 2 (JS2) se indicó que Austria había ratificado la mayoría de los tratados con una serie de reservas que eran obsoletas o contravenían el derecho internacional y habían sido repetidamente criticadas por los órganos de las Naciones Unidas. Se recomendó que se retiraran las reservas a los tratados de las Naciones Unidas<sup>6</sup>. Zivilcourage und Anti-Rassismus-Arbeit (ZARA) recomendó al Gobierno austriaco que retirara específicamente las reservas al artículo 4, apartados a), b) y c), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; así como al artículo 14, párrafo 3, apartado d), y a los artículos 19, 21, 22 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup>.

### **B. Marco constitucional y legislativo**

5. Amnistía Internacional celebró que el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales tuviera rango constitucional<sup>8</sup> y recomendó a Austria que aplicara de manera plena y efectiva todos los derechos humanos consagrados en los tratados en los que fuera parte, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales; el derecho de asilo; los derechos del niño; y la prohibición de la discriminación contra todas las personas, incluidos los no ciudadanos. También le recomendó que garantizara la aplicación plena y efectiva del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>9</sup>.
6. Amnistía Internacional acogió con satisfacción la intención de Austria de incluir el delito específico de tortura en el Código Penal, siguiendo así una recomendación formulada hacía tiempo por el Comité contra la Tortura, pero observó que no se había fijado ningún plazo concreto para la aprobación de la ley. Recomendó al país que estableciera un plazo limitado para penalizar el delito de tortura en la legislación interna de conformidad con el artículo 1 y el artículo 4, párrafo 2, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, según lo recomendado por el Comité contra la Tortura<sup>10</sup>.

7. En la JS2 se señaló que Austria se adhería a los tratados de las Naciones Unidas mediante disposiciones de aplicación (artículo 50, párrafo 2, de la Constitución) sin incorporarlos a su legislación nacional, lo que hacía imposible su aplicación directa. Esa circunstancia se observaba claramente en la jurisprudencia, que por lo general ignoraba las normas de las Naciones Unidas<sup>11</sup>.

8. ZARA señaló que, en 1995, el Tribunal Constitucional había establecido que la Constitución sólo garantizaba la igualdad ante la ley a los nacionales y no a los extranjeros. En virtud de esa disposición, sólo podían recibir viviendas sociales y prestaciones familiares los nacionales de Austria y de la Unión Europea, y no los de terceros países. ZARA pidió al Gobierno que enmendara la Constitución y garantizara la igualdad ante la ley de todas las personas que residían en Austria, con independencia de su origen nacional<sup>12</sup>.

9. El Comisionado del Consejo de Europa para los Derechos Humanos consideró que el proceso de reforma constitucional constituía una buena oportunidad para codificar todos los derechos fundamentales de una manera coherente y clara. La Red de los derechos del niño de Austria instó al Gobierno a que examinara el proyecto de ley destinado a garantizar la incorporación de los derechos del niño en la Constitución y asegurara la participación de representantes de la Coalición para los derechos del niño en el proceso de examen<sup>13</sup>.

10. La Red de los derechos del niño recomendó a Austria que retirara todas las reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comisionado del Consejo de Europa para los Derechos Humanos destacó la importancia de mantener el rango constitucional del Convenio Europeo de Derechos Humanos<sup>14</sup>.

### C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

11. El Comisionado del Consejo de Europa para los Derechos Humanos observó que la Junta del Defensor del Pueblo de Austria, que rendía informes al Parlamento, era una institución independiente con rango constitucional. También señaló que en 1999 se había creado el Consejo Consultivo de Derechos Humanos para visitar los centros de detención de la policía y que, aunque dicho Consejo Consultivo dependía administrativamente del Ministerio Federal del Interior y formulaba recomendaciones al Ministro del Interior, su autonomía estaba garantizada por la Constitución. El Comisionado declaró que la independencia del Consejo Consultivo con respecto a las autoridades gubernamentales podía garantizarse en mayor medida situándolo, como órgano independiente, en el mismo marco institucional que la Junta del Defensor del Pueblo, que dependía del Parlamento. Indicó que también podía establecerse una institución de derechos humanos totalmente independiente, con un mecanismo de vigilancia y denuncia claramente definido conforme a los Principios de París de 1991, si su independencia estuviera claramente garantizada en la Constitución<sup>15</sup>.

12. Amnistía Internacional observó que las negociaciones celebradas recientemente con miras al establecimiento de un mecanismo nacional de prevención se habían realizado a puerta cerrada y sin consultar a la sociedad civil, y mostró preocupación por que el mecanismo que se estableciera sobre la base de las propuestas actuales no se ajustara a los criterios exigidos por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, en particular en lo que respecta a su independencia y financiación<sup>16</sup>. Asimismo, recomendó al Gobierno de Austria que velara por que se consultara a la sociedad civil para el establecimiento del mecanismo<sup>17</sup>.

13. ZARA señaló que no había ninguna estructura (interministerial) que se ocupara de la discriminación étnica y recomendó al Gobierno austriaco que estableciera un Ministerio de Igualdad de Trato<sup>18</sup>. Además, indicó que una encuesta realizada por la Agencia de los

Derechos Fundamentales de la Unión Europea entre los miembros de las minorías étnicas había mostrado que aproximadamente un 70% de los entrevistados en Austria no sabían si existía una ley contra la discriminación y que sólo alrededor del 15% conocían la institución del Defensor de la Igualdad de Trato (promedio de la Unión Europea: 37%). ZARA pidió al Gobierno que mejorara la infraestructura de derechos humanos y estableciera oficinas regionales de la institución del Defensor de la Igualdad de Trato<sup>19</sup>.

#### **D. Medidas de política**

14. En el informe de Amnistía Internacional y en la JS2 se recomendó a Austria que comenzara a elaborar, en estrecha consulta con la sociedad civil, un Plan de acción nacional para los derechos humanos y un Plan de acción nacional contra el racismo y la xenofobia<sup>20</sup>. Amnistía Internacional señaló que las competencias de los distintos ministerios en materia de derechos humanos y la función de los coordinadores ministeriales y provinciales de derechos humanos seguían sin estar claras. En particular, los coordinadores de derechos humanos parecían carecer del respaldo político, la legitimación institucional y los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Austria y la incorporación de los derechos humanos en todos los ámbitos de su política gubernamental federal y provincial.

15. Amnistía Internacional señaló que, si bien los funcionarios públicos se reunían ocasionalmente con la sociedad civil para abordar preocupaciones específicas en materia de derechos humanos, no existía ningún mecanismo o proceso para garantizar y facilitar un diálogo sustantivo constante con la sociedad civil sobre las preocupaciones actuales y estructurales en materia de derechos humanos. Observó además que el examen periódico universal (EPU) de Austria ofrecía una excelente oportunidad para subsanar de manera estructurada las deficiencias del país en materia de derechos humanos<sup>21</sup>. Amnistía Internacional recomendó que se estableciera, en consulta con la sociedad civil, un mecanismo o proceso para asegurar y facilitar un diálogo sustantivo constante con la sociedad civil sobre las preocupaciones actuales y estructurales en materia de derechos humanos, y que el Gobierno de Austria estableciera, en consulta con la sociedad civil, un proceso claro para evaluar el informe sobre el resultado del EPU y garantizar la aplicación de las recomendaciones hechas al país durante el examen<sup>22</sup>.

16. En la JS2 se señaló la falta de sensibilización sobre los derechos humanos, que se observaba en el débil discurso público y en el hecho de que los derechos humanos no se enseñaran de forma sistemática, y se recomendó la adopción de medidas que fomentaran la sensibilización y la educación sistemática en los derechos humanos<sup>23</sup>.

17. ZARA instó al Gobierno a que, sobre la base de los datos disponibles, formulara una política general de lucha contra la discriminación que también permitiera combatir la discriminación estructural. Señaló además que, si bien en enero de 2010 el Ministerio Federal del Interior había puesto en marcha su Plan de acción nacional para la integración, éste no complementaba el Plan de acción nacional contra el racismo que Austria debía haber puesto en marcha tras la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas contra el Racismo celebrada en Durban en 2001. Este Plan de acción nacional para la integración no contenía medidas de cohesión social o de promoción de la Ley de Igualdad de Trato, y no ampliaba la asistencia a las víctimas de discriminación ni abordaba la cuestión de la discriminación estructural<sup>24</sup>.

## **II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno**

### **A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

#### **Cooperación con los órganos de tratados**

18. Amnistía Internacional informó sobre la negativa de Austria a dar cumplimiento pleno y oportuno a los dictámenes del Comité de Derechos Humanos y señaló que ni el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni los dictámenes del Comité de Derechos Humanos se aplicaban en el derecho interno<sup>25</sup>. Además, indicó que no existía un mecanismo o proceso adecuado para garantizar y facilitar la aplicación y el seguimiento sistemáticos de las recomendaciones de los órganos de tratados, como la publicación en alemán de todos los dictámenes y observaciones finales relativos a Austria y el establecimiento de un diálogo sustantivo constante con la sociedad civil sobre dichas recomendaciones<sup>26</sup>.

19. ZARA señaló que las reservas a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deberían retirarse a fin de promover la cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos<sup>27</sup>.

### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

20. El Comisionado del Consejo de Europa para los Derechos Humanos indicó que la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia había señalado que los africanos de raza negra, los musulmanes y los romaníes eran los grupos de población más vulnerables al racismo y la discriminación racial en Austria, aunque reconoció que el antisemitismo también seguía siendo un problema. Asimismo, según la Comisión, los solicitantes de asilo, los refugiados y los migrantes no comunitarios eran objeto de un discurso político y de informaciones de carácter racista y xenófobo. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa recomendó a las autoridades austriacas que condenaran sistemáticamente, en los términos más enérgicos posibles, todas las formas de racismo, xenofobia y antisemitismo en el discurso político y que adoptaran medidas especiales para combatir el uso por los partidos políticos o sus representantes de un discurso racista o xenófobo incendiario y, en particular, disposiciones jurídicas que previeran la supresión de la financiación pública de los partidos que promovieran el racismo o la xenofobia<sup>28</sup>.

21. La Junta del Defensor del Pueblo de Austria señaló que las violaciones de la prohibición de discriminación se consideraban a menudo delitos leves, por lo que no se enjuiciaban ni castigaban adecuadamente. Afirmó que la población no cambiaría de actitud ni se concienciaría hasta que las autoridades públicas no dejaran de considerar esas violaciones delitos leves y garantizaran su enjuiciamiento y castigo efectivos<sup>29</sup>.

22. En la JS2 se afirmó que en el país no había igualdad para las mujeres ni igualdad de oportunidades para los migrantes, los refugiados, las minorías, en particular los romaníes, los niños, las personas con discapacidad y las comunidades de lesbianas, gays, bisexuales y trans. También se señaló que en la administración pública había indicios de racismo estructural frecuente, que era patente en la policía<sup>30</sup>.

23. En la JS2 se señaló además que la normativa contra la discriminación era confusa y se hallaba dispersa en diversas leyes federales y provinciales. Brindaba distintos grados de protección respecto de diferentes motivos de discriminación en las esferas del trabajo, el acceso a bienes y servicios, la seguridad social y la educación. Los organismos encargados de velar por la igualdad, como la Comisión para la igualdad de trato y el Defensor de la Igualdad de Trato, carecían de recursos suficientes y de independencia. Asimismo, se recomendó que se revisaran y armonizaran las leyes contra la discriminación para garantizar la misma protección frente a todos los motivos de discriminación y que se aumentaran los recursos y las competencias de los organismos encargados de velar por la igualdad<sup>31</sup>. Se recomendó también la adopción de medidas contra la islamofobia y el racismo estructural (por ejemplo, un Plan de acción nacional)<sup>32</sup>.

24. Amnistía Internacional señaló que a menudo las denuncias de malos tratos policiales presentadas por miembros de minorías étnicas no encontraban una respuesta adecuada ni en la policía ni en el sistema judicial. Por ejemplo, esas denuncias no solían investigarse debidamente, los agentes de policía rara vez eran procesados e, incluso cuando lo eran, incluso en casos de graves malos tratos por motivos raciales, los tribunales no siempre imponían penas proporcionales a la gravedad del delito, incluida su motivación racista<sup>33</sup>.

25. Amnistía Internacional concluyó que el hecho de que la policía y los órganos judiciales no dispensaran automáticamente un trato de igual calidad a los extranjeros y los miembros de minorías étnicas reflejaba racismo institucional<sup>34</sup>. Señaló que, si bien el programa de gobierno actual preveía mejorar la eficacia de la protección contra el racismo y la xenofobia en la legislación penal, Austria seguía sin recopilar y publicar estadísticas sobre los casos de racismo y aún no había elaborado un plan de acción para luchar contra el racismo y la xenofobia. Destacó que la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa había recomendado en informes sucesivos que las autoridades austriacas introdujeran un sistema integral y coherente de recopilación de datos que permitiera evaluar la situación de los diferentes grupos minoritarios del país con respecto a la discriminación<sup>35</sup>.

26. Amnistía Internacional también recomendó a Austria que impartiera formación a la policía y a los miembros de la judicatura sobre la forma de tramitar las denuncias de delitos de motivación racial y que adoptara medidas para garantizar que todas las denuncias de actos racistas cometidos por agentes del orden fueran debidamente investigados y castigados.

27. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa también recomendó a las autoridades austriacas que adoptaran medidas para asegurarse de la debida aplicación de las disposiciones penales de derecho administrativo destinadas a luchar contra la discriminación y que aumentaran la sensibilización y capacitación de los miembros del sistema de justicia administrativa<sup>36</sup>.

## **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

28. En la JS2 se señaló que los problemas relacionados con la detención se debían en gran parte a la escasez de personal. La supresión del Tribunal de Menores en 2003 había hecho que empeorasen las condiciones de detención de los menores. Los solicitantes de asilo detenidos a la espera de su deportación eran retenidos en centros de detención de la policía —incluso durante diez meses sin que se revisara periódicamente de oficio la orden de prisión provisional— casi siempre en celdas cerradas y sin ningún tipo de ocupación.

29. Amnistía Internacional afirmó que se habían recibido denuncias sistemáticas y creíbles de malos tratos y uso excesivo de la fuerza por agentes del orden e informaciones sobre las dificultades encontradas por las víctimas de tortura y otros malos tratos para obtener justicia y reparación<sup>37</sup>. En la JS2 se recomendó que se establecieran mecanismos de

investigación independientes para los casos de malos tratos policiales y para garantizar un tratamiento adecuado de éstos (incluida la indemnización)<sup>38</sup>.

30. Amnistía Internacional destacó asimismo que el uso de armas eléctricas que hacían los agentes del orden podía suponer una violación de los derechos humanos<sup>39</sup> y recomendó a Austria que garantizara que dicha utilización se hiciera con arreglo a las normas más estrictas, que debían ser acordes con las normas internacionales de derechos humanos<sup>40</sup>. En la JS2 se señaló además que se permitía el uso de armas de electrochoque ("Taser") en los centros de detención y que, en general, la policía también las usaba por considerarlas "menos peligrosas". Se recomendó que se estableciera una prohibición general del uso de armas "Taser" y se introdujera una disposición penal de prohibición de la tortura de conformidad con la Convención contra la Tortura<sup>41</sup>.

31. En la JS2 se señaló la escasa aplicación de la Ley de violencia doméstica, ya que los problemas para recabar pruebas dificultaban los encausamientos y daban lugar a frecuentes absoluciones. Se afirmó que las sentencias ponían de manifiesto la falta de información de los jueces acerca de las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer. A pesar de que existían directrices al respecto, los servicios de salud no solían reconocer los signos de violencia. La dependencia del cónyuge para la obtención del permiso de residencia hacía que las mujeres migrantes estuvieran menos protegidas frente a la violencia<sup>42</sup>.

32. En la JS2 se indicó que, pese a la prohibición legal de los castigos corporales, los niños estaban expuestos a la violencia en diversos ámbitos (como la familia, la escuela o las instituciones privadas y religiosas) y que la prevención y evaluación de los casos de violencia era insuficiente debido a la falta de cooperación entre las instituciones interesadas. No había un sistema de recopilación de datos, identificación sistemática y atención de los niños víctimas de trata y de prostitución<sup>43</sup>.

33. En la JS2 se indicó también que las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas con discapacidad, y especialmente las que tenían discapacidad intelectual, eran frecuentemente víctimas de violencia (también sexual). Este fenómeno se debía también al estereotipo de ser "asexual", que impedía que las personas con discapacidad recibieran una educación sexual adecuada, y se veía agravado por las modalidades de convivencia, por ejemplo en instituciones, que propiciaban la violencia estructural<sup>44</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

34. En la JS2 se afirmó que el poder judicial carecía de independencia estructural. Las últimas reformas habían provocado la transferencia de competencias de los jueces, que eran independientes, a los fiscales, que estaban sujetos a las directrices del Ministro de Justicia, haciendo que aumentase aún más la dependencia del Ministerio de Justicia. Los problemas estructurales se veían también agravados por la falta de jueces, fiscales y personal administrativo en el sistema de justicia<sup>45</sup>. Asimismo, se señaló que, si bien los derechos humanos, la igualdad y las cuestiones de género formaban parte del plan de estudios de los futuros jueces, no se abordaban suficientemente en los programas de educación continua de los jueces titulares. En la JS2 se recomendó la adopción de medidas para seguir reforzando la independencia del poder judicial, procediendo a su reestructuración y aumentando sus recursos también en el ámbito de los delitos empresariales, así como la sensibilización del poder judicial y su formación obligatoria en materia de derechos humanos.

35. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa señaló que había una proporción excesiva de no ciudadanos presos en las cárceles. En particular, el 60% de los presos en prisión preventiva eran, al parecer, no ciudadanos y el número de éstos que finalmente resultaban absueltos superaba considerablemente al de ciudadanos austriacos. La Comisión recomendó a las autoridades austriacas que

investigaran la incidencia de la discriminación racial directa e indirecta en el sistema de justicia penal, especialmente con respecto a la detención y prisión preventivas, a fin de poder adoptar las medidas específicas necesarias<sup>46</sup>.

36. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) recomendó a las autoridades austriacas que adoptaran las medidas necesarias para garantizar que todas las personas detenidas por la policía fueran debidamente informadas de sus derechos fundamentales desde el momento de su detención. Esas personas debían firmar una declaración en el sentido de que habían sido informadas de sus derechos y recibir una copia de la información por escrito<sup>47</sup>. El CPT recomendó además a dichas autoridades que instauraran un sistema completo de asistencia letrada en el contexto de la detención policial para que las personas que no estuvieran en condiciones de pagar a un abogado pudieran beneficiarse, si así lo deseaban, de la asistencia de un abogado durante su detención policial.

#### **4. Derecho al matrimonio y a la vida familiar**

37. En la JS2 se señaló que las lesbianas y los gays podían registrarse como pareja de hecho, lo que no conllevaba los mismos derechos que el matrimonio. Las lesbianas y gays no podían adoptar niños, ni siquiera a los hijastros, ni acceder a técnicas de medicina reproductiva. El hecho de que se les negara la posibilidad de establecer una relación jurídica con el hijo de sus parejas también constituía una violación de los derechos del niño<sup>48</sup>. Se recomendó a las autoridades que garantizaran a las parejas del mismo sexo los derechos previstos de conformidad con las normas internacionales<sup>49</sup>.

#### **5. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política**

38. En la JS2 se indicó que existía un nivel alarmante de incitación al odio, sobre todo hacia los extranjeros, los migrantes, los solicitantes de asilo y las minorías (los eslovenos de Carintia). Preocupaba la aplicación —y, en especial, la no aplicación— de las disposiciones contra la incitación al odio, que no incluían la religión o creencias, la edad, el sexo, la orientación sexual o la discapacidad, por lo que se recomendó una aplicación más eficaz de dichas disposiciones<sup>50</sup>.

39. ZARA señaló que, en junio de 2004, el Tribunal Constitucional había declarado inconstitucional el derecho de los nacionales de terceros países a votar en las elecciones locales después de que el Ayuntamiento de Viena hubiera aprobado una normativa estableciendo dicho derecho. El Tribunal consideró que esa normativa violaría el principio constitucional de la homogeneidad. ZARA pidió al Gobierno que modificara la Constitución para permitir que los nacionales de terceros países votaran al menos en las elecciones locales<sup>51</sup>.

40. El Comisionado del Consejo de Europa para los Derechos Humanos señaló que, en los últimos años, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos había constatado en varias ocasiones la violación por Austria del artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, relativo a la libertad de expresión. En la mayoría de los casos, los demandantes habían sido multados a causa de alguna publicación en sus medios de comunicación y el Tribunal había dictaminado que sus condenas habían sido desproporcionadas e innecesarias en una sociedad democrática. Estos casos parecían reflejar que, a la hora de establecer un equilibrio entre la protección individual y la libertad de prensa, los tribunales austriacos se mostraban más restrictivos con la prensa que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Comisionado recomendó a los jueces que entablaran un diálogo activo con dicho Tribunal sobre la cuestión invitando a representantes de éste a participar en sus seminarios. También instó a las autoridades a que examinaran las disposiciones penales vigentes sobre la difamación con objeto de determinar si debían derogarse, a fin de evitar su utilización para imponer castigos desproporcionados con objeto de proteger la reputación de



determinadas personas. Cuestionó la conveniencia de recurrir a disposiciones penales para sancionar la difamación y señaló que en esos casos era preferible aplicar disposiciones de derecho civil<sup>52</sup>.

#### **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

41. ZARA dijo que los musulmanes y las personas cuya piel era más oscura o que tenían un apellido "con connotaciones extranjeras" sufrían discriminación al solicitar un empleo. Los empleadores estaban poco concienciados de los derechos de esas personas e instó al Gobierno a tomar medidas destinadas a sensibilizar a los empresarios e incentivarlos para que aplicaran medidas de gestión de la diversidad o de acción afirmativa<sup>53</sup>.

#### **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

42. El Consejo nacional de personas con discapacidad de Austria declaró que, aunque la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad había sido ratificada en 2008, en los estados federados de Austria no había órganos de supervisión de conformidad con lo estipulado en el artículo 33, párrafo 2, de la Convención, ni existía un organismo independiente que supervisara a las instituciones dedicadas al cuidado de las personas con discapacidad según lo establecido en el artículo 16, párrafo 3<sup>54</sup>. El Consejo recomendó la creación de una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París<sup>55</sup>. Independent Living Austria recomendó que se elaborara un plan de acción para la aplicación de la Convención y se incorporaran normas obligatorias para la representación de las personas con discapacidad en los medios de comunicación<sup>56</sup>.

43. El Consejo nacional de personas con discapacidad de Austria señaló que el país no tenía una política nacional de accesibilidad integral y que existían numerosos obstáculos que impedían a esas personas participar en condiciones de igualdad y de manera independiente en muchos ámbitos de la vida. Declaró que en 2006 se había promulgado la Ley federal de igualdad de las personas con discapacidad para vigilar la aplicación de la prohibición de discriminación contra dichas personas en todos los ámbitos a nivel federal. Sin embargo, se habían adoptado muy pocas medidas para crear oportunidades accesibles en las provincias. Debido al largo período de transición para la aplicación de la ley (hasta 2015), las medidas destinadas a eliminar las barreras físicas se adoptaban en función de los intereses económicos de las empresas y a su discreción<sup>57</sup>. El Consejo recomendó que<sup>58</sup> se tuvieran en cuenta las obligaciones de accesibilidad física en los planes de construcción de viviendas y en los planes de desarrollo municipales y regionales. Los programas de formación técnica y profesional debían incluir el "diseño universal" como asignatura obligatoria.

44. La Asociación austriaca de sordos declaró que un gran número de personas sordas y con discapacidad auditiva tenían muy pocas posibilidades de lograr una carrera profesional satisfactoria debido a las deficiencias del sistema educativo. La tasa de desempleo de las personas sordas y con discapacidad auditiva era muy superior a la media y, en general, sus perspectivas de ascenso eran bastante escasas. Las personas sordas y con discapacidad auditiva sufrían una grave discriminación en el ámbito educativo (enseñanza obligatoria y superior). Señaló que, en la mayoría de los casos, para estudiar o trabajar se exigían "dotes de comunicación y expresión oral" (en alemán), aptitudes "físicas" y capacidad "mental" y "física" a los candidatos. La palabra "idioma" sólo se refería a idiomas hablados. Las lenguas de señas no se consideraban un criterio de admisión. La Asociación recomendó al Gobierno que introdujera el derecho a usar la lengua de señas austriaca como idioma de instrucción y educación de las personas sordas en todos los niveles de enseñanza<sup>59</sup>.

45. La Plataforma nacional austriaca de servicios sociales para personas sin hogar declaró que las políticas y prácticas vigentes en el país, que imponían unas condiciones

rígidas y estrictas para acceder a la asistencia social básica, incumplían la obligación establecida en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y aumentaban el riesgo de exclusión del acceso a la vivienda y al mercado de trabajo de sectores de la población que ya estaban en una situación particularmente vulnerable. Recomendó a Austria que eliminara los obstáculos que impedían el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por los no ciudadanos, en particular en el ámbito de la vivienda, y que ratificara la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>60</sup>.

## **8. Derecho a la educación**

46. En la JS2 se afirmó que no se garantizaba el acceso social a la educación superior porque el sistema de enseñanza primaria segregaba según la condición social. Existían instituciones de enseñanza separadas para las personas con "necesidades pedagógicas especiales" que, en principio, no tenían derecho a recibir educación después del 8º curso<sup>61</sup>. Además, se indicó que los recortes de recursos habían disminuido la calidad de la enseñanza primaria y superior. También se señaló que la inclusión de los migrantes era insuficiente, lo que provocaba la formación de guetos en las escuelas. Las minorías y las personas sordas tenían escasas posibilidades de aprender sus idiomas<sup>62</sup>. Se recomendó que se reformara el sistema educativo y se aumentara el presupuesto destinado a la enseñanza primaria y superior hasta un 7% del producto nacional bruto (PNB). También se recomendó el establecimiento y la promoción de la lengua de señas austriaca como idioma de instrucción<sup>63</sup>.

47. ZARA señaló que el actual sistema de enseñanza reproducía las desigualdades sociales y educativas, lo que repercutía especialmente en la movilidad social y educativa de los migrantes. Recomendó al Gobierno que recabara datos para facilitar la adopción de un enfoque integrador y antidiscriminatorio en los programas de capacitación de maestros que permitiera a los educadores hacer frente al elevado nivel de diversidad lingüística y cultural en las aulas y los alentara a aceptar la diversidad<sup>64</sup>.

## **9. Minorías y pueblos indígenas**

48. El Centro austríaco para los grupos étnicos señaló que los problemas fundamentales eran la protección desigual de las minorías y la no aplicación de los artículos del Tratado de Estado de Viena de 1955 y el Tratado de Estado de Saint Germain de 1920. Como consecuencia, los derechos de las minorías nacionales a constituir sus propias organizaciones, a utilizar libremente sus idiomas, a acceder a una enseñanza escolar adecuada y al apoyo de su propia cultura se habían visto socavados<sup>65</sup>. En particular, el Centro indicó que las únicas minorías nacionales reconocidas oficialmente en Austria eran los croatas, los eslovenos, los húngaros, los checos y los eslovacos. Afirmó que el grupo étnico romaní se había visto privado durante decenios de los derechos fundamentales de las minorías garantizados en virtud del derecho internacional<sup>66</sup> y recomendó que se aplicaran las decisiones del Tribunal Constitucional sobre la topografía y los idiomas oficiales<sup>67</sup>.

## **10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

49. Amnistía Internacional mostró preocupación por que los solicitantes de asilo no tuvieran suficiente acceso a asesoramiento jurídico después de que el Ministerio del Interior hubiera rescindido los contratos de casi todas las organizaciones no gubernamentales independientes que les proporcionaban dicho asesoramiento. Consideraba que esta circunstancia podía mermar sus posibilidades de obtener asilo o protección internacional y de impugnar de manera efectiva las razones de su detención y deportación<sup>68</sup>.

50. Amnistía Internacional añadió que las modificaciones introducidas en la Ley de asilo en 2009 privaban a los solicitantes de asilo de la posibilidad de impugnar ante el Tribunal Administrativo las decisiones adoptadas en segunda instancia en materia de protección internacional. Insistió en que la negación de ese derecho a los solicitantes de asilo era discriminatoria<sup>69</sup>. En la JS1 se señaló que los debates políticos sobre la reforma de la legislación de asilo y de extranjería se centraban casi exclusivamente en "luchar contra los abusos" y que ello fomentaba los prejuicios contra los refugiados<sup>70</sup>. Se indicó también que las numerosas enmiendas se caracterizaban por una tendencia cada vez mayor a controlar y combatir los presuntos abusos; prevalecían los aspectos de seguridad y la legislación de asilo perdía su eficacia como instrumento destinado a proteger a los refugiados. Amnistía Internacional recomendó a Austria que garantizara que todos los solicitantes de asilo tuvieran un acceso efectivo y adecuado a un asesoramiento jurídico independiente y pudieran impugnar ante el Tribunal Administrativo las decisiones adoptadas en segunda instancia en materia de protección internacional<sup>71</sup>. En la JS1 se recomendó que el Ministerio del Interior transfiriera a un nuevo ministerio específico sus competencias en materia de asilo, migración e integración<sup>72</sup>.

51. En la JS2 se señaló que los migrantes, en particular sus parejas, eran tratados injustamente debido a que la reagrupación familiar ("*familiennachzug*") requería unos ingresos superiores al nivel mínimo de existencia. Esta circunstancia también afectaba a los austriacos cuya pareja era extranjera. También se exigían unos ingresos mínimos para solicitar la ciudadanía, lo que colocaba en situación de desventaja a las mujeres mayores y a las madres de muchos hijos. Existía un sistema de cuotas para la reunificación familiar que había sido criticado en repetidas ocasiones.

52. En la JS1 se indicó que el Reglamento "Dublín II" de la Unión Europea daba a los Estados miembros libertad para tomar en cuenta tanto cuestiones de derechos humanos como aspectos humanitarios. En Austria, el Reglamento "Dublín II" se aplicaba de manera muy restrictiva y la disposición humanitaria del Reglamento no se aplicaba prácticamente nunca<sup>73</sup>. En la JS1 se recomendó pedir urgentemente a las autoridades de asilo de Austria que utilizaran sus facultades discrecionales para aplicar la cláusula de soberanía prevista en el Reglamento "Dublín II". En la JS2 se recomendó además que las autoridades garantizaran la protección del derecho a la vida familiar de los migrantes y la supresión de los sistemas de cuotas aplicados a la reunificación familiar<sup>74</sup>. Se señaló que los solicitantes de asilo no tenían derecho a trabajar y ninguna posibilidad *de facto* de recibir formación profesional, lo que aumentaba aún más el riesgo de pobreza y dificultaba su integración<sup>75</sup>.

#### 11. Derecho al desarrollo

53. La organización Responsabilidad Global – Plataforma austriaca para el desarrollo y la ayuda humanitaria señaló que el Programa austriaco de cooperación para el desarrollo mostraba una serie de deficiencias en la realización del derecho al desarrollo y el cumplimiento de los compromisos internacionales de Austria con el programa internacional de desarrollo. Declaró que esas deficiencias estructurales del Programa afectaban principalmente a grupos que ya estaban marginados, como las mujeres, las personas con discapacidad y las personas que vivían con el VIH/SIDA. La ayuda humanitaria seguía teniendo un déficit de financiación crónico y la asistencia directa internacional para el desarrollo continuaba siendo inferior al 0,25% del PNB<sup>76</sup>.

### III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

N.A.

#### IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N.A.

#### V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

##### *Civil society*

AI	Amnesty International, London, United Kingdom*
AD	Austrian Association of the Deaf
AKTIVE	Aktive Arbeitslose, Vienna, Austria
ANCPD	Austrian National Council of Persons with Disabilities
ANSU	Austrian National Students' Union, Vienna, Austria
BAWO	Austrian National Platform of Social Services for Homeless People, Vienna, Austria
CEG	Austrian Centre for Ethnic Groups", Vienna, Austria
CRN	Austrian Child Rights Network, Vienna, Austria
GR	Global Responsibility – Austrian Platform for Development and Humanitarian Aid, Vienna
ILA	Independent Living Austria, Innsbruck, Austria
JS1	Joint submission 1 by AGENDA ASYL
JS2	Joint submission 2 by the Austrian NGO platform on human rights, Vienna, Austria
KLA	Klagsverband, Vienna, Austria
ZARA	Zivilcourage und Anti-Rassismus-Arbeit, Vienna, Austria

##### *National human rights institution*

AOB	Austrian Ombudsman Board, Vienna, Austria
	- Submission to UPR 12 July 2010
	- Annex 1 - a selection of cases from these human rights sections of the Annual Reports 2006 to 2009.

##### *Regional intergovernmental organization*

CoE	Council of Europe
	- Report by the Commissioner for Human Rights Mr. Thomas Hammarberg on his visit to Austria 21-25 May 2007, Council of Europe 2007
	- Group of States against corruption, Joint First and Second Evaluation Report on Austria, Council of Europe 2008
	- Resolution on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by Austria adopted on 11 June 2008
	- Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of National Minorities, Second Opinion on Austria adopted June 2007, Council of Europe 2010
	- Report to the Austrian Government on the visit to Austria carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 15 – 25 February 2009, Council of Europe 2010
	- Response of the Government of Austria to the Report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) on its visit to Austria from 15 – 25 February 2009, Council of Europe 2010
	- European Commission against Racism and Intolerance, Fourth report on Austria adopted on 15 December 2009, Council of Europe 2010

- Council of Europe, main pending cases against Austria
- Ratifications

- <sup>2</sup> AI, p. 1.
- <sup>3</sup> AI, p. 1.
- <sup>4</sup> AI, p. 1, See also AKTIVE p. 2, para. 14.
- <sup>5</sup> CoE, Report by the Commissioner for Human Rights Mr. Thomas Hammarberg, p. 4, para. 9.
- <sup>6</sup> JS, 2 p. 2.
- <sup>7</sup> ZARA, pp. 1–2.
- <sup>8</sup> AI, p. 2.
- <sup>9</sup> AI, pp. 1–2.
- <sup>10</sup> AI, p. 2.
- <sup>11</sup> JS 2, p. 2.
- <sup>12</sup> ZARA, pp. 1–2, para. 4–5.
- <sup>13</sup> CRN, p. 2.
- <sup>14</sup> CoE, Report by the Commissioner for Human Rights Mr. Thomas Hammarberg, pp. 5–6, paras. 13–15.
- <sup>15</sup> CoE, Report by the Commissioner for Human Rights Mr. Thomas Hammarberg, pp. 7–8, paras. 20–26, See also AI, p. 1.
- <sup>16</sup> AI, p. 1.
- <sup>17</sup> AI, p. 5.
- <sup>18</sup> ZARA, p. 4, para. 13.
- <sup>19</sup> ZARA, p. 3, para. 7.
- <sup>20</sup> AI, p. 1, JS 2, p. 3, See also CoE, Report by the Commissioner for Human Rights Mr. Thomas Hammarberg, p. 29, para. 7.
- <sup>21</sup> AI, p. 3.
- <sup>22</sup> AI, p. 5.
- <sup>23</sup> JS 2, p. 3.
- <sup>24</sup> ZARA, pp. 3–4, paras. 9–10.
- <sup>25</sup> AI, p. 3.
- <sup>26</sup> AI, p. 3.
- <sup>27</sup> ZARA, p. 4, para. 11.
- <sup>28</sup> CoE, European Commission against Racism and Intolerance, p. 27, paras. 75–76.
- <sup>29</sup> AOB, Austrian Ombudsman Board, p. 4, paras. 11 and 13.
- <sup>30</sup> JS 2, p. 4.
- <sup>31</sup> JS 2, p. 4, See also CoE, Report by the Commissioner for Human Rights Mr. Thomas Hammarberg, p. 15, para. 50, See also KLA, p. 1.
- <sup>32</sup> JS 2, p. 4.
- <sup>33</sup> AI, p. 4.
- <sup>34</sup> AI, p. 4.
- <sup>35</sup> AI, p. 4.
- <sup>36</sup> CoE, European Commission against Racism and Intolerance, p. 18, para. 32.
- <sup>37</sup> AI, p. 3.
- <sup>38</sup> JS 2, p. 6, AI, p. 6.
- <sup>39</sup> AI, p. 3.
- <sup>40</sup> AI, p. 6.
- <sup>41</sup> JS 2, p. 5.
- <sup>42</sup> JS 2, p. 4.
- <sup>43</sup> JS 2, p. 4.
- <sup>44</sup> JS 2, p. 4.
- <sup>45</sup> JS 2, p. 5.
- <sup>46</sup> CoE, European Commission against Racism and Intolerance, p. 25, para. 66.
- <sup>47</sup> CoE, Report to the Austrian Government on the visit to Austria carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 15–25 February 2009, p. 64.
- <sup>48</sup> JS 2, p. 6.
- <sup>49</sup> JS 2, p. 7.
- <sup>50</sup> JS 2, p. 7.

- <sup>51</sup> ZARA, p. 5, para. 17.
- <sup>52</sup> CoE, Report by the Commissioner for Human Rights Mr. Thomas Hammarberg, pp. 12–13, paras. 39–43.
- <sup>53</sup> ZARA, p. 5, para. 14.
- <sup>54</sup> ANCPD, pp. 1–2.
- <sup>55</sup> ANCPD, p. 2.
- <sup>56</sup> ILA, p. 3.
- <sup>57</sup> ANCPD, p. 3.
- <sup>58</sup> ANCPD, p. 4.
- <sup>59</sup> AD, p. 5.
- <sup>60</sup> BAWO, p. 1, paras. 3–6.
- <sup>61</sup> See also ANSU, p. 2, para. 7.
- <sup>62</sup> JS 2, pp. 8–9, See also ANSU, pp. 1–2.
- <sup>63</sup> JS 2, p. 9.
- <sup>64</sup> ZARA, p. 5, para. 4.3.4.
- <sup>65</sup> CEG, p. 2, para. 3.
- <sup>66</sup> CEG, p. 3, para. 6.
- <sup>67</sup> CEG, p. 3, para. 5, See also CoE, Report by the Commissioner for Human Rights Mr. Thomas Hammarberg, p. 29, para. 98.
- <sup>68</sup> AI, p. 4.
- <sup>69</sup> AI, p. 4.
- <sup>70</sup> JS 1, p. 1.
- <sup>71</sup> AI, p. 6, See also JS 1, p. 4.
- <sup>72</sup> JS 1, p. 1.
- <sup>73</sup> JS 1, p. 2.
- <sup>74</sup> JS 2, p. 7, para. 30.
- <sup>75</sup> JS 2, p. 7, para. 34, See also JS 1, p. 7.
- <sup>76</sup> GR, p. 2.
-